



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00915 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpórese el certificado de existencia y representación legal de la demandada TRANSPORTES RAPITO TOLIMA S.A. con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el adosado data del 23 de noviembre de 2018.

2. Incorpórese el poder debidamente conferido y con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Obsérvese, además, que el mandato allegado va dirigido a otra autoridad judicial (PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ).

3. Allegue el certificado de tradición y libertad de los automotores identificados con las placas SON934 y CZB784 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

4. Aclare las pretensiones de la demanda, en específico el concepto de daños extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral, como quiera que no se comprende la suma pretendida. Además, deberá totalizar las pretensiones, dado que no aparece sumado tal concepto con los daños patrimoniales en su modalidad de daño emergente.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 100 de hoy <u>26 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a3e4e1cad57e9200f5bfdafdea4c74cd7348af9a3328cf0c74deeb6b6f079**

Documento generado en 23/11/2020 02:44:13 p.m.